



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2089)

07 JUL. 2016

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora ARELYS DEL CARMEN SIRRA MONTERROZA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia, para el proyecto Lomas del Trupio del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora ARELYS DEL CARMEN SIRRA MONTERROZA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia, para el proyecto Lomas del Trupio del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar de la señora ARELYS DEL CARMEN SIRRA MONTERROZA, identificada con la CC No. 50.949.373 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en segunda instancia la Corte Suprema de Justicia, que mediante fallo de fecha 09 de marzo de 2016, dispuso lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- TUTELAR el derecho al debido proceso de la accionante para lo cual se ordena al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA–**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de Decreto 1921 de 2012, previo a resolver sobre la procedencia del subsidio solicitado, le otorgue un término a la accionante, en calidad de postulante, para que realice las aclaraciones del caso sobre la inconsistencia encontrada, para continuar con el trámite respectivo.
(…)”

Que el hogar de la accionante se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 09 de abril de 2014 para el proyecto de vivienda denominado Lomas del Trupio del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, para el cual se encontraba habilitado como

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora ARELYS DEL CARMEN SIRRA MONTERROZA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia, para el proyecto Lomas del Trupio del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

potencial beneficiario, según Resolución No. 00514 del 14 de marzo de 2014, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado del hogar que cumple requisitos, mediante correo electrónico del día 27 de mayo de 2016.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación de la accionante ARELYS DEL CARMEN SIRRA MONTERROZA, identificada con la CC No. 50.949.373 para el respectivo proceso de selección en el proyecto Lomas del Trupio del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 01438 del 01 de junio de 2016, mediante la cual selecciona en forma directa el hogar de la accionante como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto de vivienda Lomas del Trupio del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira.

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogotá, y de las propuestas económicas respectivas, así como la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Lomas del Trupio es de 64 SMLMV.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y un millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (**\$41.238.400**).

Que cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, el hogar que

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora ARELYS DEL CARMEN SIRRA MONTERROZA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia, para el proyecto Lomas del Trupio del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

se encuentra incluido en la Resolución No. 01438 del 01 de junio de 2016 expedida por el DPS, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida la Corte Suprema de Justicia de fecha 09 de marzo de 2016, dentro de la tutela con Radicado No. 2015-00044-01 al hogar seleccionado en forma directa mediante Resolución No. 01438 del 01 de junio de 2016 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Lomas del Trupio del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA
MUNICIPIO: RIOHACHA
PROYECTO: LOMAS DEL TRUPIO

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	50949373	ARELYS DEL CARMEN	SIRRA MONTERROZA	LOMAS DEL TRUPIO
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 41.238.400

ARTICULO SEGUNDO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario del fallo de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto Lomas del Trupio. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora ARELYS DEL CARMEN SIRRA MONTERROZA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia, para el proyecto Lomas del Trupio del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO. - El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 JUL. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Paula Andrea Escobar Serna 